

Bogotá D.C., 04 de Abril de 2019

Señor(a):
OSCAR RAUL QUINTAN GUZMAN
Calle 51 Sur No. 77 R - 43
Teléfono: 3213947501
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-93083 y 93084 /2019

4 ^{to} 72	Motivos de Oposición	 Gobierno de República Cubana Palacio Presidencial	No Existe Número No Registrado No Constante Registrado Claramente
Fecha 1	...	Fecha 2	...
Nombre de destino (id)		Número de destino (id)	
CC		CC	
Código de destino		Código de destino	
Observaciones		Observaciones	
29 ABR 2019			

Respetado (a) señor (a) Quintan:

En atención a su solicitud, allegada a esta Entidad mediante el radicado de la referencia, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad emite respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Respecto de la Notificación de comparendos electrónicos:

- a) En primer lugar, es necesario indicarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos, señalado en el artículo 137 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, que contempla:



REMITENTE
 Ombra Razón Social
 CALLE MAYOR DE EDGOTA -
 Arellano (Provincia Mordax);
 Inscrición: Cole 11 N° 37 - 35

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo", (Subrayado fuera de texto).

ආර්ථිකය

Parlament: BQOTA c.c.
Índice Postal: 71161 CDD
Invl: YG22565812CD

DESTINATARIO

Consejo Rector Social
ECAR RAUL D. INTAN GUZMAN

INCL: CLE 51 SUR 77 R 43

Index: B&B 2007A, 2007B

Гарантия: 90 ДНЕЙ

Código Postal: 110651303

Fecha Pre-Admisión:

END:2019 1E 21:24

by the Department of Health and Human Services

ଶ୍ରୀମତୀ ସୁମିତ୍ରା ଦେବୀଙ୍କୁ ସମ୍ମାନିତ କରିବା ପାଇଁ ଏହି ପଦକ ପ୍ରଦାନ କରାଯାଇଛି।

En cumplimiento de lo anterior, el Comparendo N° 1100100000021447931 del 10/26/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CLL 51 SUR No. 77 R - 43 en la ciudad de Bogotá, siendo **ENTREGADO** en términos el día 30/10/2018.

En este orden de ideas, el comparendo registra notificado, así en entonces, dentro de los primeros once (11) día hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación, podía acceder al descuento del 50% del valor de la multa, realizando igualmente el curso pedagógico, o bien, si no está de acuerdo con la imposición del comparendo, presentarse ante la Autoridad de Tránsito e impugnar el mismo.

PA01-PR01-MD01 V.1.0

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 1 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC-70374 y 70375 de 2019

- b) Respecto de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, es necesario precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

Artículo 135 (...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.

Esta disposición fue posteriormente modificada por el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual indica:

Artículo 8: (...) El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso, a través de una empresa de correos legalmente constituida o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculada; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo

Como se puede observar, ninguna de las dos disposiciones prevé la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. La orden que debe cumplir el organismo de tránsito en dicho término, es el envío del comparendo al propietario del vehículo, a fin de que se surta el procedimiento de notificación, con los pasos y en las condiciones señaladas en las leyes vigentes y aplicables para llevarlo a cabo, procedimiento que para el caso que nos ocupa se surtió en debida forma, quedando el comparendo (s) que nos ocupa, debidamente notificado como ya se señaló.

2. En cuanto su solicitud de Caducidad

La figura de la caducidad, inicialmente contenida en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito y posteriormente modificada por la Ley 1843 de 2017, se define como:

Ley 1843 de 2017 Artículo 11. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

PA01-PR05-MD01 V 1 0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 2 de 4

BOGOTÁ
MEJOR

SDM-SC-68023 de 2019

De lo anterior se infiere que, esta figura enmarca el término con el que cuenta el organismo de tránsito para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de una orden de comparendo, acción que se adelanta en audiencia pública.

Para el caso en estudio, dicha audiencia fue efectivamente llevada a cabo en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, derivando en la expedición de la Resolución 1208690 de 12/11/2018, interrumpiéndose de esta forma el fenómeno jurídico de la caducidad.

3. En cuanto su solicitud de Revocatoria Directa

- a) La figura de la revocatoria directa, únicamente procede contra los Actos Administrativos en los que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Analizada su solicitud y las actuaciones adelantadas por esta Secretaría, no se evidencia la configuración de ninguna de las causales señaladas, respecto de la sanción impuesta en virtud de la orden de comparendo que nos atañe, por lo que no es viable acceder favorablemente a su solicitud.

- b) Ahora bien, en cuanto a su solicitud de revocación de los mandamientos de pago, le indico que la misma no es procedente como quiera que estos últimos fueron expedidos teniendo como soporte la sanción impuesta, por lo que no adolecen de vicio alguno que permita dejarlos sin efecto, razón por la cual la Secretaría de Movilidad dará continuidad a los correspondientes procesos de cobro.

4. En cuanto al debido proceso

Finalmente le indico que, contrario a lo que se indica en su escrito, esta Secretaría no ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda

SDM-SC-68023 de 2019

vez que, tal y como se ha explicado, para la firmeza de los actos administrativos señalados, se cumplieron los **procedimientos dentro de los términos y bajo los preceptos de los reglamentos establecidos en la ley, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados.**

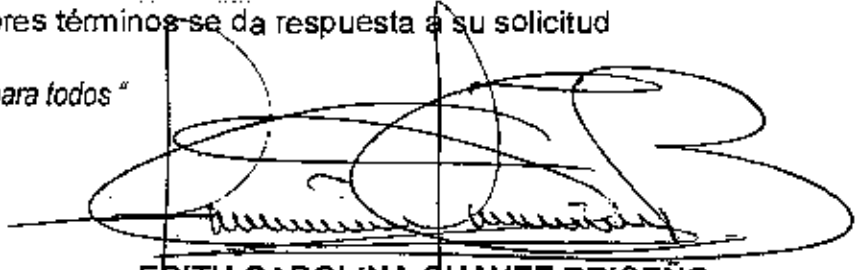
En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, siendo necesario precisarle que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos, con la realización del curso pedagógico, ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, respetando las normas de tránsito y estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito, las cuales pueden ser consultadas a través de sus distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios.

De otra parte, la orden de comparendo No. 25754000000022280998 de 10/12/2018, es impuesta en Soacha – Cundinamarca, razón por la cual esta entidad no es competente para pronunciarse al respecto, no obstante, su solicitud será remitida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia**. *“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, e dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si abrió por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario e en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir a responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Autoridad de Tránsito

Proyectó: Vianey Camilo Abogada Contratista SDM

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C13955548	CÉDULA DE CIUDAD	VELEZ
Nombres	Apellidos	
OSCAR RAUL	QUITIAN	
Fecha	Sexo	Teléfono
1969-08-15	☒ H ☐ M ☐ I	0000000
Dirección	Ciudad	País
CL 51 SUR No. 77 R - 43	BOGOTA	COLOMBIA
Email		
NO REGISTRA		

SDM-SC-70374 y 70375 de 2019

Bogotá D. C., 04 de Abril de 2019

Señores

Secretaria de Transito y Transporte de Soacha - Cundinamarca

Carrera 8 No. 12- 31

Tel: 7261063 / 7213957

Soacha - Cundinamarca

Asunto: REMISIÓN DE RADICADO SDM 93083/2019

Señores:

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor **OSCAR QUINTAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **13955548**, ya que hace relación en su solicitud a la orden de comparendo No. **25754000000022280998**, por ser tema de su competencia, se remite el oficio citado en la referencia en siete (7) folios

de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia**. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si abrió por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario a en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Autoridad de Tránsito

Copia señor :

OSCAR RAUL QUINTAN GUZMAN
Calle 51 Sur No. 77 R - 43
Teléfono: 3213947501
Ciudad

Proyecto: Villancy Cambio Abogada Contratista SDM.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10446

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ OSCAR RAUL QUINTAN GUZMAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-0 del 04 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO

ADVERTENCIA

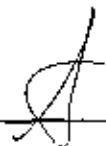
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), PDR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

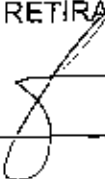
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERDEEL V., Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito